

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 37

Fecha: 20/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2016 00394	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWAR ALBERTO CORREDOR SUAREZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO AUTO REQUIERE	19/05/2022	
1100133 42 055 2016 00435	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR MAURICIO ORTEGA MARTINEZ	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL treinta (30) de junio de 2022, a las doce (12:00) del día,	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00043	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCILA CALVO TORRES	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL veintitrés (23) de junio de 2022, a las dos treinta (2:30) de la tarde,	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00103	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ DARY RUIZ BERNAL	POLICIA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FOIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL diecisiete (17) de junio de 2022, a las nueve (9:00) de la mañana	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00141	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOSE ALEXANDER TORO RUBIANO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL diecisiete (17) de junio de 2022, a las doce (12:00) del día, Y REQUIERE	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00143	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUGO ANDRES MONTOYA HOYOS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL treinta (30) de junio de 2022, a las dos treinta (2:30) de la tarde,	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00252	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GLORIA LUZ GUTIERREZ VILLEGAS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL treinta (30) de junio de 2022, a las cuatro (4:00) de la tarde,	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00288	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALCIRA RODRIGUEZ GOMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONPREMAG	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL veintitrés (23) de junio de 2022, a las diez treinta (10:30) de la mañana	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00294	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ YANIRA BORJA PARRA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA treinta (30) de junio de 2022, a las diez treinta (10:30) de la mañana, Y REQUIERE	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00313	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALFREDO TAFUR ROMERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO AUTO REQUIERE	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00329	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS EDUARDO QUIÑONES Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA veintitrés (23) de junio de 2022, a las dos treinta (2:30) de la tarde Y REQUIERE	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00407	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER NUÑEZ MENDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021 y FIJA FECHA diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), a las diez treinta (10:30) de la mañana	19/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00411	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO GARCIA ORUBIANO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL veintitrés (23) de junio de 2022, a las dos treinta (2:30) de la tarde,	19/05/2022	
1100133 42 055 2019 00412	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OMAIRA CAJAMARCA BAQUERO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL, veintitrés (23) de junio de 2022, a las dos treinta (2:30) de la tarde	19/05/2022	
1100133 42 055 2020 00005	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JOHANNA MILENA BETIN CARREÑO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020 y LEY 2080 DE 2021 - REQUIERE Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL veintitrés (23) de junio de 2022, a las diez treinta (10:30) de la mañana	19/05/2022	
1100133 42 055 2020 00059	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALEXANDER VELASQUEZ OVAQUIRO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL	AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00) de la mañana y REQUIERE	19/05/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Adriana Romero Rodríguez

Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00394-00
DEMANDANTE:	EDWARD ALBERTO CORREDOR SUÁREZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	AUTO REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la página de la Rama Judicial en consulta de procesos, se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda, profirió sentencia de segunda instancia, dentro del proceso radicado N°. 11001-33-35-020-2016-00512-01, en el que figura como demandante el señor Edward Alberto Corredor Suárez y demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, el cual fue enviado el 13 de junio de 2019, al Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Bogotá.

Por lo anterior, para establecer si existe una posible configuración de la excepción de cosa juzgada, por la secretaría *ad hoc*, se requerirá al Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, remita copia de la demanda, fallos de primera y segunda instancia, del proceso con radicado N°. 11001-33-35-020-2016-00512-01, en el que figura como demandante el señor Edward Alberto Corredor Suárez y demandada Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la secretaría *ad hoc*, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** al Juzgado 20 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibido, remita copia de la demanda, y de las sentencias de primera y segunda instancia, del proceso radicado N°. 11001-33-35-020-2016-00512-01, en el que figura como demandante el señor Edward Alberto Corredor Suarez y demandada la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, las pruebas requeridas anteriormente, serán solicitadas por correo electrónico, enviado por la judicante de este juzgado, que para estos efectos se designa como secretaría *ad hoc*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51734fc0f8a24d2867fc5a5cd93ce58c1ca02ab900949cc035ab73821f0e1d76**

Documento generado en 19/05/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00141-00
DEMANDANTE:	JOSÉ ALEXANDER TORO RUBIANO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
AUTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL Y REQUIERE

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que las excepciones previas se deben resolver conforme a lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; este despacho debería estudiarlas en este momento procesal, sin embargo, no se presentó contestación de demanda, por tanto, no se propusieron excepciones, luego, no hay lugar a emitir pronunciamiento.

De otro lado, se observa que no se han allegado documentales para poder decidir de fondo, por lo cual, se ordenará por la secretaría del juzgado, **REQUERIR**, a través de oficio, remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, se allegue constancia de tiempo de servicio actualizada del Soldado Profesional SLP José Alexander Toro Rubiano. Así mismo, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, conforme al parágrafo 1º inc. 1º y 3º artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se resolverá sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **diecisiete (17) de junio de 2022**, a las **doce (12:00) del día**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la secretaría del despacho, **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, para que en el término de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue constancia del tiempo de servicio actualizada del Soldado Profesional SLP José Alexander Toro Rubiano. **Advertir** a la destinataria, que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, conforme al parágrafo 1 inc. 1 y 3 artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **diecisiete (17) de junio de 2022**, a las **doce (12:00) del día**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que juntamente con los empleados del juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 10 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

TERCERO.- Ejecutoriado el presente auto, las pruebas serán solicitadas a través de oficio, por la judicante de este juzgado, que para estos efectos se designa como secretaria *ad hoc*.

CUARTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 10 de junio de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

QUINTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la secretaria de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, ingresar el expediente para continuar el trámite procesal.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Angie Paola Espitia Walteros, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1052405959 y Tarjeta Profesional N°. 333.637 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, conforme al poder visible a folio 35 y soportes obrante en folio 36-39.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fab99e6b9a59914337010374ac0c3b3bc21e39567f484b4d13be17977abd10e**

Documento generado en 19/05/2022 03:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00313-00
DEMANDANTE:	LUIS ALFREDO TAFUR ROMERO
DEMANDADA:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AUTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que si bien la demandada, allegó parte de las documentales requeridas, con radicado de salida N°. 1544141, también señala que revisada su base de datos, el demandante no figura con asignación de retiro a cargo de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, no obstante, posteriormente, en reporte para inclusión en nómina de pensionados, se observa, que existe pensión de jubilación a favor del señor Luis Alfredo Tafur Romero, con la OAP 1-007/97.

Por lo anterior, por secretaría *ad hoc*, a través de oficio remitido por correo electrónico, se requerirá a Nación - Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue OAP 1-007/97 y certificado en el que se evidencie el aumento que se realizó en los años 1997 a 2004, a la pensión de jubilación del demandante señor Luis Alfredo Tafur Romero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 18.911.558, en el grado de Adjunto Jefe - Personal Civil. Se advertirá que, el proceso se encuentra paralizado, en espera que dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falsa disciplinaria, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído.

De otra parte, para establecer si existe una posible configuración de la excepción de cosa juzgada, por la secretaría *ad hoc*, se requerirá a los Juzgados: 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, permitan acceso a los expedientes: 11001-33-31-027-2008-00414-00, 11001-33-35-015-2013-00589-00 y 11001-33-35-022-2013-00451-00, respectivamente; en los que actuó como demandante el señor Luis Alfredo Tafur Romero y demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** a Nación- Ministerio de Defensa Nacional, para que en el término de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue OAP 1-007/97 y certificado en el que se evidencie el aumento que se realizó en los años 1997 a 2004, a la pensión de jubilación del demandante, para el grado de Adjunto Jefe - Personal Civil. **ADVERTIR** que el proceso se encuentra paralizado, en espera que dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de

justicia, y la omisión a este deber constituye falsa disciplinaria, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído debe ser remitida en los términos otorgados.

SEGUNDO.- Por la secretaría *ad hoc*, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** a los Juzgados: 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, 15 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá y 22 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá; para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, permitan acceso a los expedientes números: 11001-33-31-**027-2008-00414-00**, 11001-33-35-**015-2013-00589-00** y 11001-33-35-**022-2013-00451-00**, respectivamente; en los que actuó como demandante el señor Luis Alfredo Tafur Romero y demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

TERCERO.- DESIGNAR a la judicante de este juzgado, como secretaría *ad hoc*, para los efectos de los numerales primero y segundo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac2a769aaae963c32dffadefc97070caa5157b532af381ae42a8aa4dc769c9ed**

Documento generado en 19/05/2022 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00407-00
DEMANDANTE:	JAVIER NUÑEZ MÉNDEZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
AUTO:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021 y FIJA FECHA

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020 y al párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Así las cosas, la demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, contestó la demanda y propuso como excepción: legalidad del acto definitivo demandado.

De lo anterior, se corrió traslado a la parte demandante como consta a folio 110, quien guardó silencio.

Es así como, procede el despacho a resolver la excepción previa formulada por las entidades demandadas, así: se evidencia que la excepción propuesta, no se encuentra inmersa dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se considera argumento de defensa que será analizado con el fondo del asunto.

Así mismo, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo **el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la excepción propuesta en la contestación de la demanda, se considera argumento de defensa que será analizado en el fondo del asunto; conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para **el diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario

que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 10 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

TERCERO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 10 de junio de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

CUARTO.- ACEPTAR la renuncia de poder del señor Jorge Fajardo Ávila, que actuaba en condición de apoderado de la parte demandada Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

QUINTO.- REQUERIR a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, para que designe apoderado que represente sus intereses en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e738e445495cf0f5fe95963780e69196d7536e83b9473ec5e92720bf0db194**

Documento generado en 19/05/2022 03:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00288-00
DEMANDANTE:	ALCIRA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO, vinculadas: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y BOGOTÁ DISTRITAL CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FONPREMAG y Fiduciaria la Previsora S.A. en memorial de 26 de octubre de 2021, allegó certificación con la propuesta conciliatoria aprobada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad (fl.93), por lo que, mediante auto de 19 de noviembre de dos mil veintiuno 2021 (fl.95), se ordenó correr traslado de dicha propuesta, surtiéndose por 3 días, del 4 de febrero de 2022 al 8 de febrero de 2022 (fl.99), y mediante correo electrónico de 8 de febrero de 2022, la apoderada de la parte demandante, manifestó que no tienen ánimo conciliatorio.

Revisadas las presentes diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, la cual se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y **la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 14 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.**

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 14 de junio del 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **3a0ab6cb2792a0ee675d89b6514f9aea70a870c6a1edf4ac31b6872551996de5**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00294-00
DEMANDANTE:	LUZ YANIRA BORJA PARRA
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (vinculada)
AUTO:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA Y REQUIERE

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la demandada, NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, contestó la demanda y propuso como excepciones: legalidad de los actos administrativos atacados de nulidad y la inexistencia de la obligación con fundamento en la ley.

De lo anterior, se corrió traslado a la parte demandante como consta a folio 71, quien guardó silencio.

Es así como, procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por las entidades demandadas, así:

Se evidencia que las excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

Así mismo, es necesario **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído**, allegue copia del expediente administrativo íntegro y legible de la señora Luz Yanira Borja Parra, que debe contener el certificado donde se indique desde cuando está vinculada,

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

petición que da origen al acto acusado y factores salariales devengados en el último año de servicios.

Adviértase a la destinataria, que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, conforme al parágrafo 1° inc. 1° y 3° artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **treinta (30) de junio de 2022**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído**, allegue copia del expediente administrativo íntegro y legible de la señora Luz Yanira Borja Parra, que debe contener el certificado donde se indique desde cuando está vinculada, petición que da origen al acto acusado y factores salariales devengados en el último año de servicios.

Adviértase a la destinataria, que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, conforme al parágrafo 1° inc. 1° y 3° artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO.- Las pruebas requeridas anteriormente, serán solicitadas a través de oficio, ejecutoriado este auto, por la judicante de este juzgado, que para estos efectos se designa como secretaría *ad hoc*.

CUARTO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL, para el **treinta (30) de junio de 2022**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se

trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 22 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

QUINTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 22 de junio de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

SEXTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y Tarjeta Profesional N°. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fidupervisora S.A., en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas, obrantes en folios 48-70.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SOLANGI DIAZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.081.164 y Tarjeta Profesional N°. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y La Fidupervisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folios 43.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bea6070c97dbabec4c4d7c198eec4ee87c4c72fe35708ce184c5f3c5b15ed4**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00329-00
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO QUIÑONEZ Y OTROS.
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (vinculada)
AUTO:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA Y REQUIERE

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, la demandada, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG, contestó la demanda y propuso como excepciones: inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido y excepción genérica.

De lo anterior, se corrió traslado a la parte demandante como consta a folio 68, quien guardó silencio.

Es así como, procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por las entidades demandadas, así:

Se evidencia que las excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

Así mismo, es necesario **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído**, allegue copia del expediente administrativo íntegro y legible del señor Luis Eduardo Quiñonez, respecto a la Resolución N°. 2882 de 29 de mayo de 2013, certificado de factores salariales devengados y cotizados en el año anterior a la adquisición del estatus pensionado, escrito de agotamiento en sede administrativa, resoluciones que hayan indexado o reliquidado la pensión, resoluciones que resuelvan los recursos, y

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

certificados descuentos en salud que se le han efectuado desde la fecha de la pensión, mes por mes y por año.

Por su parte, Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaria de Educación y Cultura de Soacha, deberán certificar si dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2019-39442 de 26 de febrero de 2019.

Adviértase a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera que dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falsa disciplinaria, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría, **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído**, allegue copia del expediente administrativo íntegro y legible del señor Luis Eduardo Quiñonez, respecto a la Resolución N°. 2882 de 29 de mayo de 2013, certificado de factores salariales devengados y cotizados en el año anterior a la adquisición del estatus pensionado, escrito de agotamiento en sede administrativa, resoluciones que hayan indexado o reliquidado la pensión, resoluciones que resuelvan los recursos, y certificados descuentos en salud que se le han efectuado desde la fecha de la pensión, mes por mes y por año.

De otra parte, **REQUERIR** a Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaría de Educación y Cultura de Soacha, quienes deben certificar si dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2019-39442 de 26 de febrero de 2019.

Adviértase a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera que dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falsa disciplinaria, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído.

TERCERO.- La pruebas requeridas anteriormente, serán solicitadas a través de oficio, ejecutoriado este auto, por la judicante del juzgado, que para estos efectos se designa como secretaría *ad hoc*.

CUARTO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la

plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 14 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

QUINTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 20 de mayo de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

SEXTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico: jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

SÉPTIMO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaria del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y Tarjeta Profesional N°. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folios 45-67.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SOLANGI DIAZ FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.016.081.164 y Tarjeta Profesional N°. 321.078 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folios 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8767615dc2edf430b98b25d9e7ce7ffa5dd5130d53c52e54d1bd8f36d8db709**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00411-00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO GARCIA RUBIANO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (vinculada)
AUTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 20201. El mencionado decreto dispone en el parágrafo 2 del artículo 12 y en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; sin embargo, en la contestación de la demanda, la parte accionada, no propuso excepciones, razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Por otro lado, es necesario **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue el expediente administrativo íntegro y legible del señor Luis Fernando García Rubiano, respecto a: Resolución de reconocimiento de pensión, esto es la N° 1992 del 3 de marzo de 2008, certificado de factores salariales devengados y cotizados en el año anterior a la adquisición del estatus de pensionado, esto es para el año 2007, escrito de agotamiento en sede administrativa, resoluciones que hayan indexado o reliquidado la pensión resoluciones que resuelvan los recursos, certificado de los descuentos en salud que se le han efectuado desde la fecha de la pensión, mes por mes y año por año, y fotocopia de la cédula de ciudadanía; por su parte, Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaria Distrital de Educación, deberán certificar si dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2018-189588 del 6 de diciembre de 2018.

Así mismo, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, conforme al parágrafo 1° inc. 1° y 3° artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, el despacho resolverá sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde** diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por

medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaria, **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue el expediente administrativo íntegro y legible respecto a: Resolución de reconocimiento de pensión, esto es la N° 1992 del 3 de marzo de 2008, certificado de factores salariales devengados y cotizados en el año anterior a la adquisición del estatus de pensionado, esto es para el año 2007, escrito de agotamiento en sede administrativa, resoluciones que hayan indexado o reliquidado la pensión resoluciones que resuelvan los recursos, certificado de los descuentos en salud que se le han efectuado desde la fecha de la pensión, mes por mes y año por año, y fotocopia de la cédula de ciudadanía; por su parte, Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaria Distrital de Educación, deberán certificar si dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2018-189588 del 6 de diciembre de 2018.

Adviértase a la destinataria, que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, conforme al parágrafo 1° inc. 1° y 3° artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 14 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

TERCERO.- Las pruebas requeridas anteriormente, serán enviadas a través de oficio, ejecutoriado este auto, por la judicante de este juzgado, que para estos efectos se designa como secretaría *ad hoc*.

CUARTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 20 de mayo de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

QUINTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co.

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y Tarjeta Profesional N°. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folios 42-64.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **JUAN CAMILO OTALORA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.407.069 y Tarjeta Profesional N°. 308.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folio 41.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b126c63d152cf78b0b36f50bbb5bcf42f0e5209b4b4e7300ac64b04ecbce47**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00412-00
DEMANDANTE:	OMAIRA CAJAMARCA BAQUERO
DEMANDADA:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (vinculada)
AUTO:	FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, el Gobierno nacional expidió el Decreto 806 de 2020. El mencionado decreto dispone en el parágrafo 2 del artículo 12 y en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso; sin embargo, en la contestación de la demanda, la parte accionada, no propuso excepciones, razón por la cual no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Por otro lado, es necesario **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue el expediente administrativo íntegro y legible de la señora Omaira Cajamarca Baquero, respecto a: Resolución de reconocimiento de pensión, esto es la N° 3866 del 29 de junio de 2012, certificado de factores salariales devengados y cotizados en el año anterior a la adquisición del estatus de pensionado, esto es para el año 2011, escrito de agotamiento en sede administrativa, resoluciones que hayan indexado o reliquidado la pensión, resoluciones que resuelvan los recursos, certificado de los descuentos en salud que se le han efectuado desde la fecha de la pensión, mes por mes y año por año, y fotocopia de la cédula de ciudadanía; por su parte, Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaria Distrital de Educación, deberán certificar si dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2017-189878 del 1 de noviembre de 2017.

Así mismo, se advierte que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, conforme al parágrafo 1° inc. 1° y 3° artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Finalmente, el despacho resolverá sobre la fijación de la fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021. Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde** diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el

periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la secretaría, **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue el expediente administrativo íntegro y legible respecto a: Resolución de reconocimiento de pensión, esto es la N° 3866 del 29 de junio de 2012, certificado de factores salariales devengados y cotizados en el año anterior a la adquisición del estatus de pensionado, esto es para el año 2011, escrito de agotamiento en sede administrativa, resoluciones que hayan indexado o reliquidado la pensión, resoluciones que resuelvan los recursos, certificado de los descuentos en salud que se le han efectuado desde la fecha de la pensión, mes por mes y año por año, y fotocopia de la cédula de ciudadanía; por su parte, Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaria Distrital de Educación, deberán certificar si dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. E-2017-189878 del 1 de noviembre de 2017.

Adviértase a la destinataria, que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario a cargo del asunto, conforme al parágrafo 1° inc. 1° y 3° artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde** la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual LIFESIZE, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el link por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: *"(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"*

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por

estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 14 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

TERCERO.- La pruebas requeridas anteriormente, serán solicitadas a través de oficio, ejecutoriado este auto, por la judicante de este juzgado, que para estos efectos se designa como secretaria *ad hoc*.

CUARTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 20 de mayo de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

QUINTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la secretaria de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

SEXTO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaria del juzgado, ingresar el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y Tarjeta Profesional N°. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folios 38-60.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **JUAN CAMILO OTALORA ALDANA**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.022.407.069 y Tarjeta Profesional N°. 308.581 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folio 37.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc21a4a978920b3faa3e5208aa099b46bdb71236fd6bb7fbff7e5c7790789d6**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00005-00
DEMANDANTE:	JOHANNA MILENA BETIN CARREÑO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (vinculada)
ASUNTO:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020 y LEY 2080 DE 2021 - REQUIERE Y FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG.**, contestó la demanda y propuso como excepciones: prescripción; inexistencia de la obligación o cobro de lo no debido; días de sanción moratoria que debe cancelar el FOMAG, serían inferiores a los expresados por el demandante y el reconocimiento oficioso o genérica.

De lo anterior, se corrió traslado a la parte demandante, quien no se pronunció al respecto.

Así las cosas, procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por las entidades demandadas, así:

En lo referente a la excepción de **prescripción**, debe señalar este despacho que la misma se resolverá en la sentencia una vez se determine si a la demandante le asiste el derecho a lo pretendido en la demanda.

De otra parte, se evidencia que las demás excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011² y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, **por lo que se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.**

Así mismo, es necesario **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue el

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

² Artículo modificado en sus numerales 6, 8 y 9 por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

expediente administrativo íntegro y legible de la señora Johanna Milena Betin Carreño, respecto a: **1. Resolución N° 1752 de 25 de julio de 2018 que reconoció las cesantías parciales, junto con su respectiva notificación; 2. certificación de la fecha en la cual se colocó a disposición el pago de las cesantías solicitadas mediante oficio N° NURF 2018-CES 574946 de 30 de mayo de 2018; 3. certificado de factores salariales del año de la causación de la mora, año 2018; 4. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria.**

Por su parte, Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaria de Educación y Cultura de Soacha, deben certificar que dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. 2019ER004994 del 23 de abril de 2019, respectivamente.

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, de qué trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **link** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR que la excepción de “*prescripción*” propuesta por Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A., será resuelta en la sentencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- DECLARAR que las demás excepciones propuestas por Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A., son considerados argumentos de defensa que serán analizados con el fondo del asunto.

TERCERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **diez treinta (10:30) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE** por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y **la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 14 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.**

CUARTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 14 de junio de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

QUINTO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

SEXTO.- Por la secretaría, **REQUERIR** Así mismo, es necesario **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales y Fiduciaria la Previsora S.A., para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue el expediente administrativo íntegro y legible respecto a: **1. Resolución N°. 1752 de 25 de julio de 2018 que reconoció las cesantías parciales, junto con su respectiva notificación; 2. certificación de la fecha en la cual se colocó a disposición el pago de las cesantías solicitadas mediante oficio N° NURF 2018-CES 574946 de 30 de mayo de 2018; 3. certificado de factores salariales del año de la causación de la mora, año 2018; 4. Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria.**

Por su parte, Fiduciaria La Previsora S. A. y Secretaria de Educación y Cultura de Soacha, deben certificar dieron respuesta a lo solicitado mediante radicado N°. 2019ER004994 del 23 de abril de 2019, respectivamente.

SÉPTIMO.- La pruebas requeridas anteriormente, serán enviadas a través de oficio, ejecutoriado este auto, por la judicante de este juzgado, que para estos efectos se le designa como secretaría *ad hoc*.

OCTAVO.- RECONOCER personería adjetiva al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.211.391 y Tarjeta Profesional N°. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folios 39-68.

NOVENO.- RECONOCER personería adjetiva a la doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA**, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.020.748.898 y Tarjeta Profesional N°. 205.097 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como

apoderado de la parte demandada, Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A, en el presente proceso, en los términos y para los efectos de las escrituras públicas obrantes en folio 38.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856480530930de70ab18a086a7061659e8ffffc028672f68f859232582b6710**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00059-00
DEMANDANTE:	ALEXANDER VELASQUEZ VAQUIRO
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL
AUTO:	RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS - DECRETO 806 DE 2020, LEY 2080 DE 2021, FIJA FECHA y REQUIERE

En aplicación al artículo 12 del Decreto 806 de 2020¹ y al párrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, las excepciones previas se decidirán conforme lo regulado en los Artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en el presente caso, la demandada, NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, contestó la demanda y propuso como excepciones las de: cobro de lo no debido, presunción de legalidad e innominada.

De lo anterior, se corrió traslado a la parte demandante como consta a folio 45, quien guardó silencio.

Es así como, procede el despacho a resolver las excepciones previas formuladas por las entidades demandadas, así:

Se evidencia que las demás excepciones propuestas por la entidad demandada no se encuentran inmersas dentro de las establecidas en el numeral 6 del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 y tampoco en las señaladas en el artículo 100 del Código General del Proceso, por lo que se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto.

Igualmente, es necesario **REQUERIR** a través de oficio remitido por correo electrónico a NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, para que en el término de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue el expediente administrativo íntegro y legible del señor Alexander Velásquez Vaquiro, respecto a: certificado con fecha de puesta a disposición del pago de las cesantías definitivas al actor y certificado de valores salariales devengados para el año de retiro de servicios, años 2016 y 2017; y las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria.

Se advierte, que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargada de remitirla, conforme al párrafo 1° inc. 1° y 3° artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Finalmente, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a las **nueve (9:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, se consideran argumentos de defensa que serán analizados en el fondo del asunto, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por la secretaría, a través de oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** a NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL, para que en el término improrrogables de **cinco (5) días contados a partir del recibido del correo en la entidad**, allegue el expediente administrativo íntegro y legible del señor Alexander Velásquez Vaquiro, respecto a: certificado con fecha de puesta a disposición del pago de las cesantías definitivas al actor y certificado de valores salariales devengados para el año de retiro de servicios, años 2016 y 2017; y las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda de reconocimiento de sanción moratoria.

TERCERO.- Por la secretaría, **REQUERIR** a la Doctora Adriana Ginnett Sánchez González, para que allegue los soportes pertinentes al poder debidamente conferido por el señor Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, esto es la Resolución 8615 de 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución N° 0371 del 1 de marzo de 2021.

CUARTO.- Las pruebas requeridas anteriormente, serán solicitadas a través de oficio, ejecutoriado este auto, por la judicante de este juzgado, que para estos efectos se le designa como secretaría *ad hoc*.

QUINTO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para **treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)**, a las **nueve (9:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar al correo electrónico a, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de

la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 22 de junio de 2022 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEXTO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 22 de junio de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

SÉPTIMO.- En caso de que algún sujeto procesal requiera consultar el presente expediente, el interesado deberá realizar la solicitud respectiva a la Secretaría de este juzgado a la dirección de correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co

OCTAVO.- Ejecutoriado el presente auto, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fdc35d1ddc7593d3a9eeb99c1004b22ddccdc8f349e71ef6830bf363543244**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00252-00
DEMANDANTE:	GLORIA LUZ GUTIÉRREZ CHACÓN
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisadas las presentes diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **treinta (30) de junio de 2022**, a las **cuatro (4:00) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **treinta (30) de junio de 2022**, a las **cuatro (4:00) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado*

que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 22 de junio de 2022 al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 22 de junio de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bd49c45706c5df7eb1195858b78200730347bce53028dddd444bf766622b0e**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00143-00
DEMANDANTE:	HUGO ANDRES MONTOYA HOYOS
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisadas las presentes diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **treinta (30) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **treinta (30) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado*

que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 22 de junio de 2022 al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 22 de junio de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ee3cfa42c4c4105894b4292bcceda1c37acaf3cd92f0aeb72d01dc17195e47**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00103-00
DEMANDANTE:	LUZ DARY RUIZ BERNAL
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisadas las presentes diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **diecisiete (17) de junio de 2022**, a las **nueve (9:00) de la mañana**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **diecisiete (17) de junio de 2022**, a las **nueve (9:00) de la mañana**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co, en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado

que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 10 de junio de 2022 al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 10 de junio de 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a7bd39b9880dcd86ed65b56356d45e891ff51a0efd54876ea39d088aeff68b**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00043-00
DEMANDANTE:	LUCILA CALVO TORRES
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A (vinculada)
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisadas las presentes diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **veintitrés (23) de junio de 2022**, a las **dos treinta (2:30) de la tarde**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: “(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)*”

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 14 de junio de 2022 al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 14 de junio del 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd97eb9c7f0a378df62e92fa90a881dc333ee21854f458d599761a32e5ec7c87**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2016-00435-00
DEMANDANTE:	EDGAR MAURICIO ORTEGA MARTÍNEZ
DEMANDADA:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Revisadas las presentes diligencias, procede el despacho a resolver sobre la fijación de la fecha para celebrar audiencia inicial, de que trata el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo indicado, se procederá a fijar fecha y hora, para **audiencia inicial**, la cual se llevará a cabo el **treinta (30) de junio de 2022**, a las **doce (12:00) del día**, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual **LIFESIZE**, de acuerdo a lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo el periodo de contingencia que estamos experimentando actualmente; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda**,

RESUELVE

PRIMERO.- PROGRAMAR AUDIENCIA INICIAL para el **treinta (30) de junio de 2022**, a las **doce (12:00) del día**, la cual se adelantará por medio de la plataforma virtual **LIFESIZE**, por lo que con anterioridad se les enviará a los correos electrónicos aportados para notificaciones, el **enlace** por medio del cual podrán ingresar a la audiencia. Así mismo, se requiere a los apoderados de las partes, para que reporten número de celular, de tal manera que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se aclaren aspectos relacionados con la audiencia virtual.

De otra parte, a más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, deberán aportar al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso, y cuando asistan testigos o peritos deberán allegarse los documentos de identificación, se recuerda que los documentos que se aporten para el desarrollo de la audiencia deberán estar identificados, y señalarse en el asunto del correo, que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia, identificando el número del proceso, fecha y hora que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así: "(...) 4. *Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado*

que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)"

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de esta. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del 22 de junio de 2022 al correo jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, están deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 9:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m., antes del 22 de junio del 2022, de tal manera, que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico que suministren.

TERCERO.- RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **RUTH MARÍA DELGADO MAYA**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 38363567 y Tarjeta Profesional N° 170144 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa Nacional-Ejercito Nacional, en el proceso, en los términos y para los efectos de los soportes de poder obrantes en folios 173-181.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97027bcfd63ba6662cc2bff0fb7d4aa2d4d02ffd8cf41be3388cc1051005bcda**

Documento generado en 19/05/2022 07:23:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>